

Incidente N° 1 – Damnificado: G S L I y otro. Imputado:
G M A s/ incidente de incompetencia

CCC 28484/2022/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 53 y el Juzgado de Garantías n° 6 del departamento judicial de Morón, provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa en la que se investiga la denuncia de V S quien manifestó que su hija de doce años le comentó que cierta noche sintió que su padre le habría tocado la cola mientras se encontraba durmiendo con él, y que al darse vuelta notó que éste se encontraba dormido de espaldas a ella. S agregó que la niña se mostraba angustiada con lo sucedido y que, al día siguiente, al regresar a su casa, ésta le ratificó lo que previamente le había adelantado por teléfono y le dijo que no había sido producto de un sueño.

El juzgado nacional declinó su competencia a favor de la justicia provincial, con fundamento en que de acuerdo con los dichos de la denunciante, el hecho habría ocurrido en ocasión en que la menor se habría encontrado de visita en el domicilio de M A G situado en la localidad de El Palomar (cf. resolución del 3 de junio de 2022).

El juzgado de garantías rechazó la declinatoria por prematura, al sostener, con base en el dictamen de la fiscalía, que hasta el momento no se habrían dispuesto las medidas necesarias para corroborar el hecho denunciado, su eventual autoría y las circunstancias en las que se habría producido (cf. resolución del 4 de julio de 2022).

Devueltas las actuaciones al juzgado de origen, su titular insistió en el criterio sustentado, dio por trabada la controversia y dispuso el libramiento de un oficio al Cuerpo Médico Forense para la fijación de la audiencia prevista en el artículo 250 bis del Código Procesal Penal de la Nación. Luego, elevó el legajo a conocimiento de la Corte, en formato digital (cf. resolución del 6 de julio de 2022).

A mi manera de ver, el presente conflicto no se halla precedido de la investigación suficiente como para que la Corte pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58. En efecto, la denuncia que da inicio a esta causa –único elemento de juicio remitido– no resulta bastante para individualizar con razonable certidumbre los hechos que motivaron la presente causa y su consecuente encuadre legal, lo que impide formar un fundado criterio acerca del lugar de su comisión para, finalmente, discernir el tribunal al que corresponde investigarlos.

En consecuencia, y en la medida en que tampoco se cuenta hasta el momento con el resultado de la entrevista a la niña en cámara Gesell, opino que corresponde proseguir la investigación al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 53, en cuyo ámbito, además, reside la menor con la denunciante, sin perjuicio de cuanto surja con posterioridad.

Buenos Aires, 5 de junio de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 05.06.2023 14:15:06